

JX 1659

M37

V. 2

DIPLOMATICO

AGENTES DIPLOMATICOS



FONDO

A. B. PUBLICA DEL ESTADO

74803

EN LA IMPRENTA DE DONDEY-DUPRÉ,
calle San-Luis, nº 46.

MANUAL DIPLOMATICO.

I.

ACTOS DE ABDICACION, CESION, Y RENUNCIA.

ACTOS DE ABDICACION Y RENUNCIA.

*Acto de abdicacion del rey de Polonia, de 14
de noviembre de 1795 (1).*

Nos, Estanislao Augusto, por la gracia de Dios, rey de Polonia, etc., etc; No habiéndonos propuesto jamas en la posesion del trono otro bien ni otra mira que la utilidad de nuestra patria, nos hemos hallado siempre dispuesto á dejarle, cuantas

(1) Véase *Colección de Tratados*, por Martens, t. vi, p. 714.

II.

I

veces hemos creído que nuestro retiro podría influir en la felicidad de nuestros compatriotas, ó en la disminución de sus infortunios. Así es, que convenido en la actualidad de que nuestra solicitud no podría ser ya de ningun provecho á nuestra pátria, despues que la aciaga insurreccion ocurrida en ella la ha sumergido en el abismo en que se encuentra; considerando ademas, que las medidas sobre la suerte futura de la Polonia, que, atendida la rigorosa estremidad y la urgencia de las circunstancias, han tenido á bien adoptar S. M. la emperatriz de todas las Rúbias y las demas potencias limítrofes, son las únicas que pueden procurar la paz y el reposo á nuestros conciudadanos, cuyo bien estar ha sido siempre el objeto preferente de todos nuestros deseos; hemos resuelto en consecuencia, por el bien de la tranquilidad pública, declarar, como declaramos por este acto, de la manera mas auténtica que declarar se puede, que renunciamos libre y voluntariamente, y sin ninguna escepcion á todos nuestros derechos á la corona de Polonia y al granducado de Lithuánia, con todas sus dependencias, igualmente que á las demas posesiones y pertenencias de los dichos estados, poniendo este acto solemne de renuncia á la corona y al gobierno de la Polonia, en las manos de S. M. la emperatriz de todas las Rúbias, lo cual hacemos voluntariamente, y con la misma rectitud que ha dirigido siempre la

conducta de toda nuestra vida. Y bajando en este momento del trono cumplimos el último deber de nuestro reinado, rogando á S. M. la emperatriz que conceda y dispense sus bondades maternales á todos aquellos de quienes hemos sido rey, ty que á este fin se digne hacer participar de la grandeza de su alma á todos sus altos aliados.

En fé de lo cual hemos firmado el presente acto, y lo hemos hecho autorizar con nuestro sello. Dado en Grodno á 14-25 de noviembre de 1795, ty de nuestro reinado el treinta y dos.

(L. S.) ESTANISLAO AUGUSTO, REY.

S. Kniaz de Kozielsky Puzina, Secretário de gabinete de S. M.

Acto de abdicacion, en nombre del rey de Etruria, por consecuencia del tratado entre S. M. el emperador de los Franceses, rey de Italia, y S. M. el rey de España, de 10 de diciembre de 1807 (1).

Carlos, Luis, infante de España, rey de Etruria, y en su real nombre, S. M. Maria Luisa, infanta de España, reina regente de Etruria, etc.

(1) Véase el *Diario de Francfort*, 1807, nº 359.

Habiéndonos hecho saber S. M. el emperador de los Franceses, rey de Italia, que por un tratado concluido con S. M. C. nos ha destinado otros estados en compensacion del reino de Etrúria, cedido por dicho tratado á este augusto emperador, consideramos desde este dia como acabado nuestro gobierno de Etrúria, y desatamos en consecuencia de ello en un todo á la Nacion Toscana del juramento que nos habia prestado, y de todas las obligaciones que habia contrahido para con nuestra persona.

Al haber de separarnos de nuestros queridos súbditos, no podemos ménos de declararles publicamente nuestro reconocimiento, asegurandoles que conservaremos en todo tiempo la memoria de su lealtad y adhesion á nuestro gobierno.

Si alguna cosa puede disminuirnos la pena de esta separacion es el saber, del modo mas grato para nuestro corazon, que el reino de Etrúria, y una nacion tan docil como la toscana pasan al dominio de un monarca dotado de las virtudes mas heróicas, entre las cuales sobresale particularmente el deseo constante de asegurar la prosperidad de los pueblos que pertenecen á su dominio.

Dado el 10 de Diciembre de 1807.

MARIA LUISA.

V. S. Mozzi-Emlío Strozzi.

Acto de abdicacion de S. M. el rey de España Carlos IV en favor de su hijo et principe de Asturias (1).

Decreto real.

No permitiendome mis enfermedades habituales soportar por mas tiempo el grave peso del gobierno de mis reinos, y teniendo necesidad, para consultar á mi salud, de gozar en un clima templado del reposo de la vida privada, he resuelto despues de una madura deliberacion, abdicar mi corona en favor de mi muy amado hijo, el principe de Asturias.

En consecuencia es mi voluntad real, que sea reconocido y obedecido como rey y señor natural de todos mis reinos y señoríos. Y para que este decreto real, de mi libre y espontánea abdicacion, tenga su debido y puntual cumplimiento, lo comunicareis al consejo y demas personas á quienes corresponda.

Aranjuez 19 de marzo de 1808.

Yo, el Rey.

(1) Véanse las *Memorias históricas sobre la Revolucion de España*, por M. Pradt, p. 53.

Acto de renuncia del emperador Napoleon, por si y por sus herederos á los tronos de Francia y de Italia.

Habiendo proclamado las potencias aliadas que el emperador Napoleon era el único ostáculo que habia para el restablecimiento de la paz en Europa; el emperador Napoleon, fiel á su juramento, declara que renuncia por si y por parte de sus herederos, á los tronos de Francia y de Italia, y que no hay ningun genero de sacrificio personal, hasta el de la vida, que no esté pronto á hacer por el interés de la Francia.

Hecho en el palacio de Fontainebleau, el 11 de Abril de 1814.

NAPOLEON.

Acto de cesion de S. M. el rey de Nápoles en favor del duque de Calábria en 6 de Julio de 1820 (1).

Fernando 1º etc., etc, etc. Mi muy caro y amado hijo, Francisco, duque de Calábria.

Hallandome en la necesidad de abstenerme de

(1) *Monitor universal* de 21 de julio de 1821.

todo trabajo grave por falta de salud, segun el dictamen de los médicos, juzgaria faltar á mis deberes y hacerme responsable en la presencia de Dios, si en semejantes circunstancias dejase de proveer lo conveniente al gobierno del reino, para que no se interrumpa el despacho de los negocios, ni se resienta el estado de la indisposicion que padezco. Restuelto pues con este motivo á descargarme del peso del gobierno hasta que Dios fuere servido de restituirme al estado de salud que necesito para encargarme de el nuevamente, he creído lo mas conveniente confiarlo á vos, mi muy caro y amado hijo, lo primero por que vos sois mi sucesor legítimo, y lo segundo por el conocimiento que tengo de vuestra rectitud y capacidad.

En consecuencia os hago y os constituyo, de mi plena y entera voluntad, en mi reino de las Dos Sicilias, mi lugar-teniente general, como ya lo fuísteis otra vez en el pays de Nápoles y en el de la otra parte del Faro; y os traslado y concedo, con la clausula ilimitada del *Alter ego*, el egercicio de todo derecho, prerogativa, preeminencia y facultad que me corresponda, como si yo mismo lo egerciere en persona. Y para que esta mi voluntad sea conocida y executada por todos, ordeno que este escrito, firmado de mi mano y autorizado de mi real sello, sea conservado, y tomada razon de el por nuestro secretario de estado ministro canceller,

y que hagais pasar exemplares de él á todos los consejeros y secretarios de estado á fin de que le hagan comunicar á quien corresponda.

Nápoles, 6 de Julio de 1820.

FERNANDO.

*Acto de abdicacion de S. M. el Rey de Cerdeña,
en 13 de marzo de 1821 (1).*

Victor, Manuel, por la gracia de Dios, rey de Cerdeña, de Chypre y de Jerusalem, duque de Saboya y de Génova, duque del Piamonte, etc.

En el largo curso de las vicisitudes que han agitado una gran parte de nuestra vida pasada, y que insensiblemente han gastado nuestras fuerzas y salud, muchas veces hemos pensado en abdicar la corona.

A este propósito, que tiempo hace nos ocupa, se añade en el día la consideracion de las dificultades, siempre en aumento, que nos ofrecen en los tiempos presentes los negocios públicos, habiendo sido siempre nuestro deseo constante, el de hacer aquello que mas pueda contribuir á la felicidad de nuestros pueblos queridos.

(1) Véase el *Diario de los Debates*, de 21 de marzo de 1821.

Decididos pues á poner hoy en egecucion este designio, habiendo oido á nuestro consejo de estado, hemos resuelto elegir y nombrar por regente de nuestros estados á nuestro muy amado primo el príncipe Carlos, Amedeo, Alberto de Saboya, príncipe de Cariñan, confriendole, en consecuencia de ella, toda nuestra autoridad.

Y por este mismo acto de nuestra real y libre voluntad, oido nuestro consejo de estado, declaramos :

Que desde hoy 13 de marzo del año corriente, renunciarnos irrevocablemente á la corona y á todos nuestros derechos de soberanía, tanto en los estados que poseemos actualmente, como sobre cualesquiera otros que podrian pertenecernos en adelante por tratados, por derecho de sucesion, ó por cualquiera otra pertenencia legítima.

Pero serán condiciones esenciales de esta nuestra abdicacion las reservas siguientes, con las cuales será entendida; es á saber :

1.º Que conservaremos el título y dignidad de Rey, y el tratamiento de que hemos gozado hasta de presente;

2.º Que nos será pagada, por cuartas partes anticipadas, una pension anual de un millon de libras piamontesas; reservandonos ademas la propiedad y disposicion de nuestros bienes muebles é inmue-

bles, y demas propiedades nuestras alodiales y patrimoniales;

3° Que seremos libres, nos, y nuestra familia de elegir para nuestra residencia el lugar que mas nos agrade;

4° Y que otro tanto se entenderá en orden á las personas con quienes quisieremos vivir, y que tuvieremos por conveniente admitir á nuestro servicio, ó al de nuestra familia;

Que conservarán para siempre su pleno efecto y vigor todos los actos pasados en favor de la reina Maria Teresa de Austria, nuestra muy amada esposa, y de las princesas Maria Beatriz Victoria, duquesa de Modena; Maria Teresa Fernanda Felicitas, princesa de Luca; Maria Ana Ruicarda Carolina, y Maria Cristina Carolina, nuestras muy amadas hijas. Hecho en Turin, en nuestro palacio, á 13 de marzo de 1821.

VICTOR MANUEL, CARLOS ALBERTO DE SABOYA,
Di S. Matzano, Gioachino Cordera di Roburent. D. Benedetto, Prossano de Mone, della chesa di Roddi, Francesco Amat. Alessandro di Vallessa, Thaone Revel, di S. Marsano, Brignole, Balbo, Lodi, Alessandro di Saluzzo, Joseph de Gerbain de Lonnaz, Marchese, donna del Maro, di Villermosa.

ACTOS DE CESION.

Acto de cesion del condado de Oldenbourg y Delmenhorst por la Rusia al duque de Holstein.

Nos, Pablo, por la gracia de Dios, príncipe imperial, sucesor y gran duque de todas las Rússias, etc., etc., etc. A la nobleza, oficiales respectivos eclesiásticos y seculares, civiles y militares, y á todos nuestros súbditos de las ciudades, villas, y llanuras de los dos condados de Oldenbourg y de Delmenhorst con todas sus dependencias, que tenemos adquiridas en cambio de la parte de Holstein poseida hasta ahora por nos, así por indiviso, como separadamente, salud: os hacemos saber, por nos, y por nuestros descendientes, herederos y sucesores, etc.

Que movidos por graves consideraciones, y particularmente por el deseo de proporcionar á la segunda línea de nuestra casa ducal de Holstein-Gottorp una renta suficiente y conforme á su rango, y á fin de asegurarle para lo sucesivo su bien estar, hemos tomado en su favor la resolución de no conservar para nosotros, ni para nuestros descendientes los dos condados de Oldenbourg y de Delmenhorst, que acabamos de adquirir, y hemos tenido á bien trasladarlos de nuevo y cederlos á la rama menor de Holstein-Gottorp, declarando el

goce de ella á nuestro muy querido tío el duque Federico Augusto obispo de Lubek, como su primer poseedor, y la sucesion á sus descendientes varones.

Por tanto habiendo espedido á este fin un acto formal de cesion de los dichos dos condados de Oldenbourg y de Delmenhorst, con todos sus derechos y dependencias, en favor de su alteza el susodicho príncipe Obispo, de sus descendientes varones, y en general de toda la línea segunda de Holstein-Góttorp, que aun se hallaba indotada; y debiendo en virtud de este acto darse posesion de estos domínios, á cerca de lo cual ha sido nuestra voluntad hacerlos notoria por las presentes letras patentes nuestra intencion en este particular; con este motivo, os mandamos y ordenamos á todos y á cada uno en particular, que desde ahora para siempre tengais al susodicho serenísimo duque, Federico Augusto, Obispo de Lubeck, y á sus descendientes varones por vuestros señores soberanos, prestandole en consecuencia vuestro juramento de fidelidad y homenaje, y cumpliendo hácia el todos los deberes á que estais obligados con respecto á nos, en virtud de la obediencia y sumision que nos habeis prometido: á cuyo efecto os libertamos y desatamos enteramente á todos y á cada uno de vosotros de los deberes y obediencia que estábais obligados á prestarnos á nos y á nuestros

descendientes varones. Que haciendolo así, hareis lo que os tóca, y cumplireis nuestras formales intenciones, conservandoos por lo que á nos hace, nuestro favor y agrado. En fé de lo cual hemos firmado las presentes y las hemos hecho autorizar con nuestro sello.

Dado en Petershoff á 19 (30) de julio de 1773, y publicado en Oldenbourg á 14 de diciembre de 1773.

(L. S.)

PABLO.

C. N. PANNIN, C. V. SALDERN.

Acto de cesion del gran ducado de Francfort, hecho por el emperador Napoleon en favor del príncipe Eugénio, en 1º de marzo de 1810 (1).

NAPOLEON, por la gracia de Dios, y por las constituciones, emperador de los Franceses, rey de Italia, protector de la confederacion del Rhin, mediador de la de Suiza,

A todos los presentes y venideros, salud:

Como, por los actos de la confederacion del Rhin, y por los tratados existentes, haya quedado á nuestra disposicion el gran ducado de Francfort

(1) Véase el *Monitor universal*, nº 63, p. 251.

para hacer de el un estado hereditario desde el dia mismo del fallecimiento del príncipe primado, hemos tenido por conveniente no dejar motivo alguno de dudar acerca de la intencion en que estamos de que nuestros estados directos no pasen mas allá del Rhin.

Asimismo hemos querido fijar la suerte de los habitantes del gran ducado de Francfort, confiándolos á un príncipe, que nos ha dado continuas pruebas de todas las cualidades que deben asegurar la duracion de su prosperidad.

En consecuencia de ello hemos resuelto ceder, y cedemos por las presentes, á nuestro querido hijo el príncipe Eugénio Napoleon, todos nuestros derechos sobre el gran ducado de Francfort.

Nuestra voluntad es, por tanto, que desde el mismo dia del fallecimiento del príncipe primado, entre inmediatamente el susodicho príncipe Eugénio de todo derecho en plena y entera posesion de los principados, señoríos, dominios y tierras que componen el gran ducado de Francfort, y que goze de el en toda propiedad y soberania, con los mismos derechos, cargas y condiciones que el príncipe actual, disfrutando tambien iguales prerogativas, y con especialidad la que le está declarada por el artículo 10 del acto de la confederacion.

Cuanto á la sucesion, el gran ducado de Francfort será hereditario en la descendencia directa,

natural y legítima de nuestro querido hijo el príncipe Eugénio Napoleon, de varon en varon, por orden de primogenitura, y con exclusion perpetua de las hembras.

Si, lo que Dios no permita, llegare á extinguirse su descendencia; ó si el dicho príncipe Eugénio Napoleon llegare á ser llamado, como príncipe de Italia, á la corona de aquel reino, reservamos á Nos y á nuestra corona el derecho de ejercer de nuevo la prerogativa que nos corresponde en virtud del artículo 12 del acto de la confederacion.

Dado en nuestro palacio de las Tuilerias, á 1º de marzo de 1810.

NAPOLEON.

Por el emperador,

Visto por nos el archicanciller del Império.

El ministro secretario de estado.

Cambaceres.

H.-B. duque de Bassano.

Carta patente de S. M. el rey de Baviera con fecha de 23 de Junio de 1810, que contiene diferentes cesiones de estados de la Baviera en el Tirol, en egecucion del articulo 3º del tratado con la Francia de 23 de febrero de 1810 (1).

Nos, Maximiliano Joseph, etc. A todos los que las presentes vieren, salud, etc.

En virtud del tercer articulo del tratado concluido en 28 de febrero ultimo por nuestro primer ministro de estado conde de Montgelas, y ratificado por nos, el tres de marzo en Estrasburgo; hemos cedido en toda propiedad y soberania á S. M. el emperador de los Franceses, rey de Italia, diferentes partes del Tirol á eleccion de S. M. I., las cuales deben ser de las que estan situadas en la intermediacion del reino de Italia y de las provincias de Iliria, cuya poblacion contenga de 280 á 300,000 almas.

Los comisarios nombrados por S. M. I. y por nos para señalar este territorio y fijar sus limites, se han reunido en Bassano, y por un acto estendido en 7 de junio, han convenido en fijar la linea de demarcacion del modo que sigue: (*en este lugar va inserto el acuerdo de la demarcacion hecha.*)

(1) Véase el *Diario de Francfort*, 1810, nº 225.

En consecuencia, Nos queremos, por las presentes, hacer públicos los articulos arriba espresados, para que se conformen con el todos y cada uno de aquellos á quienes corresponde en las partes de los circulos del Adige y del Eisak, situados al otro lado de la linea de demarcacion arriba fijada, á cuyo fin declaramos á aquellos habitantes desatados de sus deberes hácia nos, y ligados con ellos respecto de su nuevo soberano.

Persuadidos de que hemos hecho por los habitantes de aquellos payses, y de los de mas distritos que formaban la provincia del Tirol antes de los nuevos cambios de territorio, todo cuanto pedia el bien de aquellos pueblos y era compatible con las circunstancias en que se hallaban, nos consolamos de la cesion, que acabamos de hacer, considerando que la reunion de este territorio al reino de Italia, bajo el cetro del emperador de los Franceses, no será menos favorable á su prosperidad, esperando por tanto que consultando sus habitantes á sus verdaderos intereses, y haciendose inaccesibles á toda especie de seduccion, se manifestarán dignos de los oficios paternales de su nuevo soberano por su fidelidad y adhesion hácia el.

Dado en nuestra residencia de Munich, el 23 de junio del año de 1810, y el quinto de nuestro reinado.

MAXIMILIANO JOSEPH.